



ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1116 DE 2006.

Radicación : 85 162 31 89 002 2021 00336 00
Clase de Proceso : Reorganización de pasivos
Solicitante : ÁLVARO CÉSAR MORENO DAZA
Acreedores : Bancolombia S.A y Otros.
Sala : Microsoft Team Premium

En Monterrey Casanare, siendo las diez de la mañana y treinta (10:30 a.m.) del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), día y hora señalados en auto del once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se instaló la audiencia y se procedió a verificar la asistencia así:

Juez	CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL
Deudor - Promotor	ÁLVARO CÉSAR MORENO DAZA
Apoderado de la parte solicitante	FREDY ABERTO ROJAS RUSINQUE consultoresprofesionalesltda@gmail.com
Acreedor No. 1	BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado	PAULA ANDREA AGUILERA BUENO
Acreedor No. 2	JUAN PABLO ALDANA MORALES – No asiste
Acreedor No. 3	MARÍA TRINA GONZALEZ – No asiste

Instalada la audiencia se concede el uso de la palabra a la promotora, doctora CLAUDIA ELENA ARANGO para que de manera concisa exponga el acuerdo de reorganización.

Señala la promotora como aspecto importante que, en consideración a que, si el día de hoy se confirma el acuerdo, debe obligatoriamente modificarse los plazos para el pago, siendo el primer pago semestral para marzo de 2025 y último pago septiembre de 2033.

Ante el señalamiento realizado por la promotora, la apoderada de Bancolombia y el apoderado del deudor afirman estar de acuerdo.

Procede el despacho a realizar un recuento de las principales actuaciones llevadas a cabo dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de julio de 2021, se ordenó la apertura del proceso de reorganización de pasivos solicitado por ÁLVARO CESAR MORENO DAZA, imprimiéndole el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020 (Archivo digital No. 06).

El 13 de octubre de 2023 se llevó a cabo audiencia de conciliación de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de los créditos, objeciones presentadas por el acreedor Bancolombia (Archivo digital No. 93).



El 17 de octubre de 2023, la promotora designada allegó la respectiva acta de audiencia presentando el informe de las objeciones conciliadas con Bancolombia, así como la objeción que no se logró conciliar (Archivo digital No. 94 y 95).

En memorial del 23 de octubre de 2023, la promotora presentó al despacho "acuerdo de reorganización" y para el 20 de noviembre del mismo año, allegó "modificación al acuerdo de reorganización" (Archivo digital No. 96 y 99).

Para el 31 de octubre de 2023, la promotora presentó memorial en el que relacionó el sentido de voto del señor ÁLVARO CESAR MORENO DAZA, de la señora MARIA TRINA GONZALEZ y JUAN PABLO ALDANA, en su calidad de acreedores, frente al acuerdo de reorganización de pasivos del aquí solicitante (Archivo digital No. 97).

A través de memorial del 17 de noviembre de 2023, la apoderada del acreedor Bancolombia S.A., presentó su sentido de voto frente al acuerdo de reorganización propuesto por la promotora (Archivo digital No. 98).

En memorial del 12 de diciembre de 2023, la promotora Claudia Elena Arango López, presenta informe al despacho en el que manifiesta que el solicitante de reorganización cumplió con el pago del primer 20% del valor total de sus honorarios (Archivo digital No. 100).

En auto del 15 de febrero de 2024, se resolvieron las objeciones no conciliadas y se aprobaron los créditos, otorgado el plazo de 4 meses a la promotora y al deudor para que presentaran el acuerdo de reorganización (Archivo digital No. 98).

A través de auto del 11 de junio de 2024, se fijó fecha para la audiencia que hoy nos convoca.

Escuchada la exposición del acuerdo de reorganización y como quiera que en esta causa el 100% de los acreedores presentó su voto positivo frente a las determinaciones consignadas en el acuerdo reorganizacional el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el acuerdo de reorganización presentado por la promotora CLAUDIA ELENA ARANGO para el deudor persona natural comerciante **ÁLVARO CÉSAR MORENO DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.845.922 expedida en Orocué, de conformidad con el artículo 35 y 36 de la ley 1116 de 2006 y lo expuesto ya en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presenta acta junto con el acuerdo de reorganización, en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente al domicilio de deudor.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, por secretaria líbrense los oficios respectivos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

CUARTO: ADVERTIR a las partes que quedan comprometidas a las obligaciones pactadas en el respectivo acuerdo de reorganización.

QUINTO: ADVERTIR al deudor que en caso de incumplimiento de lo aquí acordado dará lugar a que se ordene acuerdo de adjudicación de que trata el artículo 35 y siguientes de la ley 1116 de 2006.

SEXTO: ADVERTIR al deudor que debe cancelar el porcentaje restante de los honorarios de la promotora CLAUDIA ELENA ARANGO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 65 de 2020.

Todo lo decidido se notifica en estrados judiciales, sin manifestación alguna. En contra de este auto no procede recurso alguno.

Finaliza la diligencia siendo las 11:01 de la mañana, por secretaría se procederá en el menor tiempo posible a elaborar los oficios de desembargo.



CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL
Juez

Asistente de audiencia,

ÁNGELA PATRICIA SUÁREZ PINEDA
Oficial Mayor